

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte final establece que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por esta ley se fijará por ordenanza;

Que, el inciso primero del artículo 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal f) del artículo 147 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que en materia de obras, a la Administración Municipal le compete atender la iluminación de los sitios públicos de tránsito y recreo;

Que, la Codificación del Reglamento de Tarifas Eléctricas, en el inciso cuarto del Art. 18, establece que el pago del alumbrado público, es de responsabilidad de las respectivas municipalidades;

Que, la concesión de la distribución del servicio de electricidad para el alumbrado público que demanda la población lo efectúa la Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL MILAGRO), cuyo consumo lo paga la Municipalidad;

Que, se hace necesario la colaboración de la comunidad para propender al cofinanciamiento del servicio de alumbrado público, mediante Ordenanza que reglamente el costo del alumbrado público; y,

En uso de las facultades conferidas en la ley,

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CANTÓN NARANJAL”.

Art. 1.- Todas las personas naturales o jurídicas en esta jurisdicción cantonal, deben sujetarse a las normas dispuestas por la presente ordenanza municipal.

Art. 2.- Son sujetos pasivos de la tasa del servicio de alumbrado público, todos **los abonados que gozan del servicio de alumbrado público en el sector de su residencia, dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal.**

Art. 3.- Para el cobro del servicio de alumbrado público, se establece la tasa para todas las clases de consumidores de energía eléctrica, las cantidades resultantes serán incluidas en las facturas correspondientes de cada cliente de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL MILAGRO).

Art. 4.- Los usuarios del servicio con consumos de hasta 150 kilovatios hora al mes, pagarán una tasa del 5% y de 150 kilovatios hora al mes hacia arriba, pagarán una tasa del 10% sobre el valor facturado en las planillas de consumo de energía eléctrica, que la Corporación Nacional de Electricidad S. A., (CNEL MILAGRO), recaudará como agente de recaudación.

Art. 5.- Los abonados en las tarifas de asistencia social, educacional gratuita y los de la tercera edad pagarán media tarifa.

Art. 6.- Los medidores de energía eléctrica cuyos códigos correspondan a este Gobierno Municipal de Naranjal se encuentran exentos del pago de esta tasa.

Art. 7.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL MILAGRO), o su sucesora en derechos que preste servicios de energía eléctrica en el Cantón Naranjal, actuará como agente de retención de la tasa por servicios de alumbrado público, para cuyo efecto crearán una cuenta contable especial en la cual se acreditarán los ingresos por recaudación de esta tasa.

Art. 8.- De la Recaudación Mensual.- Mensualmente la Corporación Nacional de Electricidad Milagro liquidará los valores recaudados por concepto de la tasa de alumbrado público y al presentar esta liquidación al Gobierno Municipal de Naranjal, establecerá el saldo deudor o acreedor, provenientes de la diferencia sobre lo recaudado y el consumo municipal por alumbrado público y servicios oficiales; debiendo la Empresa acreditar la diferencia a favor del Gobierno Municipal de Naranjal para la ejecución de futuras ampliaciones del servicio o requerir de éste, el pago de lo que resultare adeudado.

Igualmente la Corporación Nacional de Electricidad S. A. Milagro (CNEL. MILAGRO), remitirá en forma mensual dentro de los cinco primeros días la liquidación a la Dirección Financiera Municipal de Naranjal, los diferentes listados de facturación de consumo; y, el detalle de los valores recaudados por consumo total de energía y por tasa de servicio de alumbrado público.

La Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL. MILAGRO), deducirá del monto total mensual recaudado por concepto de esta tasa el 10 por mil, en razón de costos operativos de recaudación.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Tito Henríquez Martínez

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Lic. José Torres Alvarado

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 27 de noviembre y 14 de diciembre del año dos mil nueve.

Naranjal, 17 de diciembre del 2009
Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.-
Naranjal, 18 de diciembre del 2009, a las 9H30.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Tito Henríquez Martínez
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-
Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Tito Henríquez Martínez, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Naranjal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las nueve horas con treinta minutos de la mañana.
Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-
Naranjal, 21 de diciembre del 2009, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-
Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón Naranjal, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL